

Bogotá D.C., 17 de enero de 2019
SDM-SC- 8633/2019

472	Modulo de Desplazamiento	Extranjeros	2	Nº Suelo: 77-1000
		Personas		Nº Muestrales
		Ciudad		Nº De cuadros
	José Mauricio Gómez	Edad		Nº De Cuadros
	Nº de Gómez	Extranjeros		
	24ENE 79			
	Mensajero			
	9536464			
	77 Solt			
	Si que Putreli			

Señor (a):
ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ
 CARRERA 68 B SUR No. 77 N - 35 SUR
 Ciudad

REF: RESPUESTA-SDM-9652/2019

En atención a la petición presentada: bajo el radicado de la referencia, es menester informarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, los comparendos No. 11001000000010290743 del 07/14/2015, 11001000000010433150 de 04/19/2016, 11001000000010448067 de 05/05/2016 y 11001000000012979309 de 05/12/2016, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R D A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los mismos, y que corresponde a la KR 77 No. 68 - 32 en BOGOTÁ, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devueltos por la causal "DIRECCION ERRADA", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expedida en
CS1945210	CEDULA DE CIUDAD BOGOTA	
Nombre	Apellidos	
ANABEL	PARIS	
Fecha	Sexo	Religión
1968-10-11	F	C
Ciudad		País
BOGOTA		COLOMBIA
Dirección		
KR 77 N° 68-32		

ia de no ser posible la entrega de dichos comparendos a su destinatario pase a haber sido lo en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, idió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de dad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no ron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido lo, el derecho a la defensa y contradicción así:

IMPARENDO	NOTIFICACION
01000000010288743	RESOLUCION AVISO 012 DEL 27 DE JULIO DE 2015 NOTIFICADO 03/08/2015
01000000010433150	RESOLUCION AVISO 028 DEL 2016-05-16 NOTIFICADO 23/05/2016
01000000010446067	RESOLUCION AVISO 029 DEL 2016-05-27 NOTIFICADO 07/06/2016
01000000012979309	RESOLUCION AVISO 030 DEL 2016-06-08 NOTIFICADO 15/06/2016

37 - 35

Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De acuerdo con lo solicitado en el punto 1 de su petición, se procederá a resolver su petición punto por punto.

2. En atención a su solicitud de aplicar la caducidad de los comparendos bajo estudio, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito para las órdenes de comparendo estudiadas, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que los comparendos presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001008088810298743	07/14/2015	469763 de 09/24/2015
11001008880010433158	04/19/2016	381722 de 87/16/2016
11801800888018446067	05/05/2016	428448 de 07/29/2016
11001000008012979309	85/12/2016	461173 de 08/88/2016

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de la audiencia, las cuales, fueron adelantadas antes de cumplir los seis meses previamente señalados y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135. ... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se entregará copia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se sumó por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

3. En cuanto a este punto, donde requiere la firma del testigo que firmó las órdenes de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se le recalca como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación al comparendo.

4. En atención a su cuarta pretensión, se procederá a hacer entrega de las guías con intento de la notificación personal que entregó la empresa de mensajería para las órdenes de comparendo en cuatro folios.

5. En cuanto a la dirección electrónica donde puede verificar los comparendos reseñados, se informa que mediante la página Oficial de la Secretaría Distrital de movilidad en la opción consulta de comparendo puede hacer uso de este servicio y conocer todo comparendo impuesto en el Distrito.

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

capital a su nombre con solo digitar su número de cédula, el número de cédula del propietario del rodante, o las placas del mismo; más aún se procede a suministrar el Link de internet: <http://consultas.trans.bogota.gov.co:8083/publico/index.php>

7 (6). Respecto de este punto donde solicita el nombre y número de placa del agente que realizó las órdenes de comparendo me permito informar que son: JUAN CARLOS MESA GIL Placa 107380, MARIO JIMÉNEZ CAMELO Placa 75322, ÁLVARO MORALES Placa 092070 y JORGE IVAN MORENO CALDERON Placa 090506, respectivamente.

8 (7). En relación con su solicitud referente a suministrar copia de la Certificación Metroológica, donde se demuestra el sistema de peso y medida de la cámara de foto detección nos permitimos manifestar que para el comparendo electrónico previamente identificado la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metroológica.

9 (8). En cuanto a la señal de tránsito donde se muestre el límite máximo de velocidad, le informo que una vez revisado los casos objeto de reclamación es necesario aclarar que los comparendos no fueron impuestos por exceder el límite máximo de velocidad.

10 (9). Respecto a este punto se remitirá copia de las resoluciones por medio de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito con ocasión a las órdenes de comparendo relacionadas, en ocho folios

11 (10). Frente a la solicitud de copia de la notificación del mandamiento de pago de los comparendos motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 8633, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si esta actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

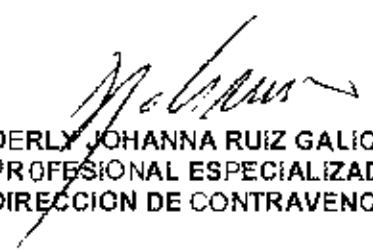
Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

12 (11). Respecto a este punto de suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras con las cuales se detectaron las infracciones endilgadas en las ordenes de comparendo relacionadas, se informa que teniendo en cuenta el art. 129 de la ley 789 de 2002 parágrafo 2, donde contempla que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo; y con base en el "(...) ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" Para los comparendos electrónicos previamente identificados la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Pavia Montañegro A

ANEXO copia de los guías de entrega y de las resoluciones en doce folios

C.C: Doctora IVY SEPULVECA AGUIRRE Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
2016
FEB 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2019
SDM-SC- 8633/2019

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref: Remisión SDM 9652/2019

Remito la solicitud impetrada por la señora **ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.949 21D, para ser atendido el punto 11. por ser tema de su competencia en cinco (D5) folios.

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

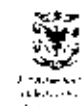
Proyecto: PNUA Montenegro A

Anexo: SDM 9652/2019

C.C: Señor(a)

ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ CARRERA 68 B SUR No. 77 N - 35 SUR





MULTA ELECTRONICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000012979309

ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ
 C.F. 123456789

BUCARUA S.L.



www.multaelectronica.gob.mx

INFORMACION DE LA INTERACCION

El presente documento es una copia de la multa electrónica generada por el sistema de vigilancia electrónica de tránsito de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones de México, en el momento de la infracción.

El presente documento es una copia de la multa electrónica generada por el sistema de vigilancia electrónica de tránsito de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones de México, en el momento de la infracción.

INFORMACION DEL VEHICULO

Placa: **BUA-1234** Marca: **BUICK** Modelo: **BUICK**

OBSERVACION

El presente documento es una copia de la multa electrónica generada por el sistema de vigilancia electrónica de tránsito de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones de México, en el momento de la infracción.

INFORMACION DEL PROPIETARIO

Nombre: **ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ** Domicilio: **BUCARUA S.L.**

Fecha de nacimiento: **12/01/1980**

Domicilio: **BUCARUA S.L.**

El presente documento es una copia de la multa electrónica generada por el sistema de vigilancia electrónica de tránsito de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones de México, en el momento de la infracción.

Fecha de nacimiento: **12/01/1980**

Domicilio: **BUCARUA S.L.**

Fecha de nacimiento: **12/01/1980**

Domicilio: **BUCARUA S.L.**

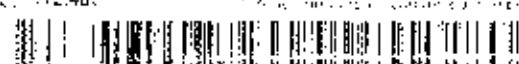
El presente documento es una copia de la multa electrónica generada por el sistema de vigilancia electrónica de tránsito de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones de México, en el momento de la infracción.

Dependiente para el honor

102.400

El presente documento es una copia de la multa electrónica generada por el sistema de vigilancia electrónica de tránsito de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones de México, en el momento de la infracción.

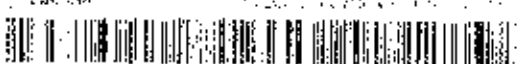
2016-jun-09



158.500

El presente documento es una copia de la multa electrónica generada por el sistema de vigilancia electrónica de tránsito de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones de México, en el momento de la infracción.

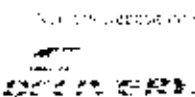
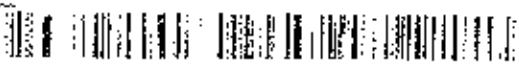
2016-jun-30



344.700

El presente documento es una copia de la multa electrónica generada por el sistema de vigilancia electrónica de tránsito de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones de México, en el momento de la infracción.

2016-jul-15



GUA



2016-jun-30

Remite a:

Destinatario de:

Sección:

Nombre:

Código de identificación:

Clave:

Domicilio:

Código de identificación:

Clave:

Fecha de nacimiento:

Código de identificación:

Clave:

Fecha de nacimiento:

Código de identificación:

Clave:

Fecha de nacimiento:

Código de identificación:

Clave:

Fecha de nacimiento:

Código de identificación:

Clave:

Fecha de nacimiento:

Código de identificación:

Clave:

Fecha de nacimiento:

Código de identificación:

Clave:

Fecha de nacimiento:

Código de identificación:

Clave:

18/06/16



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ

09/12/2015 10:30 AM

MULTA ELECTRONICA

ORDEN DE COMPARECENDO No. 1100100000001046067

09/12/2015 10:30 AM



www.mexicoportalpolicial.gob.mx

INFORMACION DE LA INFRACCION

El conductor se detuvo en un carril de circulación de sentido contrario al de la vía, lo que constituye una infracción grave de tránsito.

El conductor se detuvo en un carril de circulación de sentido contrario al de la vía, lo que constituye una infracción grave de tránsito.

INFORMACION DEL VEHICULO

El vehículo es un automóvil de pasajeros, color negro, marca Ford, modelo Focus, año 2014, con placas de circulación del estado de Jalisco.

INFORMACION DEL PROPIETARIO

El propietario del vehículo es Ana Isabel Arias Hernández, con identificación personal número 123456789, residente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

El conductor se detuvo en un carril de circulación de sentido contrario al de la vía, lo que constituye una infracción grave de tránsito.

El conductor se detuvo en un carril de circulación de sentido contrario al de la vía, lo que constituye una infracción grave de tránsito.

El conductor se detuvo en un carril de circulación de sentido contrario al de la vía, lo que constituye una infracción grave de tránsito.

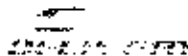
El conductor se detuvo en un carril de circulación de sentido contrario al de la vía, lo que constituye una infracción grave de tránsito.

El conductor se detuvo en un carril de circulación de sentido contrario al de la vía, lo que constituye una infracción grave de tránsito.

El conductor se detuvo en un carril de circulación de sentido contrario al de la vía, lo que constituye una infracción grave de tránsito.



El conductor se detuvo en un carril de circulación de sentido contrario al de la vía, lo que constituye una infracción grave de tránsito.



GUBA



09/12/2015 10:30 AM

Remitido

Recebo

Recebo

Recebo

Recebo

Recebo

Recebo

Contratado

Contratado

Contratado

Contratado

Contratado

Contratado

Contratado

09/12/2015 10:30 AM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010298743

2015-07-14 12:08:22



ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ

KR 77 No. 68 - 32

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción
07/14/2015 12:08:22

Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad
CR 20 - CL 476 35 SUR - TUNJUEUTO

Placa
HTL647

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Lugar de Matricula

Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo

CAMIONETA

OBSERVACION

2015-07-14 12:08:22 CR 20 CL 476 35 SUR HTL647



SR 28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ

Nro. Identificación

67449210

Dirección

KR 77 No. 68 - 32

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Dirección del infractor

DEVOLUCIÓN

Dirección Incompleta

Destinatario desconocido

Cambio de Domicilio

NO Existe

Cerrado

Rehusado

Otros

16 JUL 2015

2015-07-14 12:08:22 CR 20 CL 476 35 SUR HTL647



Valor Pagado

AGENTE DE TRÁNSITO
JUAN CARLOS MESA GIL
PLACA 187388

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 161,100

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 11-Aug-15



(4151787282670090182281240470444433254743139001000002181200196124110002)



(41517872826700901822812404704444332547431390010000000994124120158992)

☐ 241,600

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 02-Sep-15



(4151787282670090182281240470444433254743139001000002181200196124110002)



(41517872826700901822812404704444332547431390010000000994124120158992)

☐ 322,200

Pago SIN descuento hasta el día 16-Sep-15



(4151787282670090182281240470444433254743139001000002181200196124110002)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

* Recuerde que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010298743

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

SIMON-0181

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.469763
CDMPARENDO No. 10298743
FECHA COMPARENDO: 07/14/2015
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 51949210
VEHICULO PLACA:HTL647
SERVICIO ID:

Bogotá D. C., 09/24/2015, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 51949210

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/14/2015 le fue notificada la orden de comparendo No 10298743, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10298743, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al

la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIDDS MIL DDSCIENTOS pesos M/cte, (\$ 322200), emitida por la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la

conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecida en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ, identificado(a) con cédula No51949210, conductor del vehículo de placas HTL647, respecto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.381722
COMPARENDO No. 10433150
FECHA COMPARENDO: 04/19/2016
INFRACCIÓN: C31
INFRACCTOR: ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.51949210
VEHICULO PLACA: HTL647
SERVICIO:

Bogotá D. C., 07/15/2016, cumplido el término señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ con C.C. No 51949210

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/19/2016 le fue notificada la orden de comparendo No. 10433150, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10446067, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó



ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley

1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERD: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ, identificado(a) con cédula No.51949210 conductor del vehículo de placas HTL847, respecto la orden de comparendo No 10446067, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

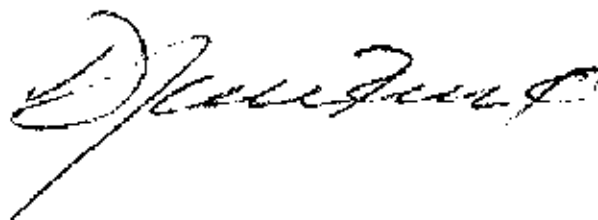
SEGUND: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERD: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes JULIO del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35**

**RESOLUCION No.461173
COMPARENDO No. 12979309
FECHA COMPARENDO: 05/12/2016
INFRACCIÓN: C31
INFRACTOR: ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.51949210
VEHÍCULO PLACA: HTL647
SERVICIO:**

Bogotá D. C., 08/08/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ con C.C. No 51949210

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/12/2016 le fue notificada la orden de comparendo No. 12979309, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 12979309, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del

espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ, identificado(a) con cédula No.51949210 conductor del vehículo de placas HTL647, respecto la orden de comparendo No 12979309, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte, (344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



En Bogotá D. C., a los 8 días del mes AGOSTO del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7828

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-9652/ ANA ISABEL ARIAS HERNANDEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-8633 del 17 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO PDR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (17) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-9652.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: TURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)